



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 28 de Junio de 2021.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000246-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00246-00.

Folio No. 0246.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 28 de Junio de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00246-00.

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Tunja-Boyacá, arribó a esta Unidad Judicial la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, impetrada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA FUENTE DE LLERAS REGIONAL BOYACÁ, ICBF**, identificado con NIT No. 899999.239-2, Representado Legalmente por su Director Encargado Edisson Ferney Gómez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.550.335, de Zipaquirá-Boyacá, a través de Apoderada Judicial, en calidad de subrogatario, contra el **CONSORCIO ALIMENTAR POR BOYACÁ**, identificado con **NIT No. 900407231-8**, Representado por HELIA YURLEY SALCEDO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.700.798, conformado por la **FUNDACIÓN UNIVERSAL DE SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN “FUSI”**, identificada con **NIT No.900296319-9**, con domicilio en Sincelejo-Sucre, representada legalmente por HELIA YURLEY SALCEDO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.700.798; **FUNDACIÓN CAMINO A LA PROSPERIDAD “FUNCAPRO”**, antes FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO “FUNPACOM”, identificada con **NIT No. 823003226-7**, domiciliada en Sincelejo-Sucre, Representada Legalmente por ANGELICA CAROLINA PASTRANA PUCHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.987.694; y la **CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE**, antes CORPORACIÓN SOL NACIENTE, identificada con **NIT No. 806010208-1**, con domicilio en Cartagena-Bolívar, Representada Legalmente por ALEJANDRO ORTIZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.022 ; persiguiendo el recaudo ejecutivo por la totalidad de la cantidad dineraria de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$34.814.874)**, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Por otro lado, observa el Decisorio que, el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, no solicitó el decreto de medidas cautelares, por lo que se hace necesario el envío a través de correo electrónico, de la demanda y sus anexos a cada uno de los integrantes de la parte ejecutada, tal y como lo pregonan el artículo sexto (6°) del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando al unísono acuse de recibo, razón por la que no superará el umbral admisorio; se le concederán al ejecutante el lapso de tiempo de Cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención de naturaleza ejecutiva singular, iniciada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA FUENTE DE LLERAS REGIONAL BOYACÁ, ICBF**, identificado con NIT No. 899999.239-2, Representado Legalmente por su Director Encargado Edisson Ferney Gómez Rodríguez, contra el **CONSORCIO ALIMENTAR POR BOYACÁ**, identificado con **NIT No. 900407231-8**, Representado por HELIA YURLEY SALCEDO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.700.798, conformado por la **FUNDACIÓN UNIVERSAL DE SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN “FUSI”**, identificada con **NIT No.900296319-9**, con domicilio en Sincelejo-Sucre, representada legalmente por HELIA YURLEY SALCEDO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.700.798; **FUNDACIÓN CAMINO A LA PROSPERIDAD “FUNCAPRO”**, antes FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO “FUNPACOM”, identificada con **NIT No. 823003226-7**, domiciliada en Sincelejo-Sucre, Representada Legalmente por ANGELICA CAROLINA PASTRANA PUCHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.987.694; y la **CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE**, antes CORPORACIÓN SOL NACIENTE, identificada con **NIT No. 806010208-1**, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.



SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **JULLY ALEXANDRA GARCÍA MILAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.670, de Tunja-Boyacá, y T.P No.187.794 del C.S de la J., como Apoderada Especial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA FUENTE DE LLERAS REGIONAL BOYACÁ, ICBF**, identificado con NIT No. 899999.239-2, Representado Legalmente por su Director Encargado Edison Ferney Gómez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.550.335, de Zipaquirá-Boyacá, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.: 102
FECHA: 03/08/2021
SECRETARÍA